Firmado digitalmente por LLEMPEN CORONEL Manuel Felipe FAU 20440374248 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.12.2022 16:17:02 -05:00

Trujillo, 07 de Diciembre del 2022

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000999-2022-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo, conteniendo la solicitud de reconocimiento de beneficios (entrega de uniforme y canasta de alimento) para el ejercicio fiscal 2021, presentado por don **LUIS CARLOS NUÑEZ CUEVA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de solicitud N° 002-2021-GRLL-GGR-GRA-SGTI-LNC de fecha 15 de octubre del 2021, el servidor LUIS CARLOS NUÑEZ CUEVA, requiere se le reconozca el beneficio de entrega de uniforme, canasta de alimentos y otros beneficios que se dieran en la institución, para el ejercicio fiscal 2021, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 896-2021-GRLL/GOB de fecha 13 de agosto del 2021, a través de la cual manifiesta el recurrente se le reconoce por mandato judicial a partir del 01 de junio del 2007, en el Cargo clasificado previsto de Ingeniero IV, Categoría SPE de la Sub Gerencia de Tecnologías de Información del Gobierno Regional La Libertad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 896-2021-GRLL/GOB de fecha 13 de agosto del 2021, se resuelve:
"***ARTÍCULO PRIMERO***. - ***RECONÓZCASE, por disposición de mandato judicial,*** *a favor de don* ***LUIS CARLOS NUÑEZ CUEVA,*** *la* ***condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente****, con derecho a la estabilidad referida por el artículo 1 de la Ley N° 24041****, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276,*** *disponiéndose su inclusión en las planillas correspondientes a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente o de funcionamiento, mas no lo incorpora a la carrera administrativa..*

ARTÍCULO SEGUNDO*.- **DECLARESE, por disposición de mandato judicial,** a favor de don* ***LUIS CARLOS NUÑEZ CUEVA, IMPROCEDENTE*** *el pago de remuneración, aguinaldo, escolaridad, CAFAE, canasta de víveres y uniformes, conforme a lo dispuesto por mandato judicial.*

ARTÍCULO TERCERO*. - **ASIGNESE, por disposición de mandato judicial,** a favor de don* ***LUIS CARLOS NUÑEZ CUEVA, el Código de Identificación 001-10-1-0-718, Cargo Clasificado-Previsto Ingeniero IV, Grupo Ocupacional Profesional, Categoría Remunerativa "SPE" del Proyecto Especial Parque Industrial de Trujillo,*** *conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 018-2021-GRLL-GRA/SGRH-RFA*."

Que, la Resolución N° 06 de fecha 03 de marzo del 2020 (Sentencia Primera Instancia- SENTENCIA N° 0219-2020-LA) del expediente judicial N° 04973-2017-0-1601-JR-LA-05, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, falla:
"*1)* ***DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda*** *interpuesta por* ***LUIS CARLOS NUÑEZ CUEVA*** *contra el* ***GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD*** *…, en consecuencia:*
2) ***Declaro NULO*** *el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 640-2017-GRLL/GOB de fecha 03 de abril de 2017.*

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.12.2022 18:51:41 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HURTADO CASTRO Maritza Elsa FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.12.2022 17:00:32 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.12.2022 12:30:49 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ELLIOT ARIAS Giovanni Luis FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.12.2022 11:34:43 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AGREDA VEREAU Cecilia Lorena FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.12.2022 11:33:05 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKHPTLJ**

*3) **DECLARO** la **INVALIDEZ** de los Contratos No Personales –SNP –locación de servicios, suscritos desde 05 de julio de 2007 hasta el 14 de julio de 2008 y de los Contratos Administrativo de Servicio – CAS, suscritos a partir del 01 julio de 2008 a la fecha (ver fundamento 29., de esta sentencia), y la desnaturalización de los mismos, conforme a lo argumentado en la presente resolución.*
***4) ORDENO** que la entidad demandada expida**,** dentro del término de **15 días,** nueva resolución administrativa **reconociendo** al actor la **condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente,** con derecho a la estabilidad referida por el artículo 1° de la Ley N° 24041, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, disponiéndose su **inclusión en las planillas correspondientes a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente o de funcionamiento,** como "trabajador de la unidad orgánica de la Sub Gerencia Tecnología de la Información, del Gobierno Regional de La Libertad u otra equivalente del mismo nivel remunerativo", lo que **no le convierte en titular de la plaza**, dado que la protección que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 24041, solo le confiere el derecho a no ser despedido sin previo procedimiento pre establecido, más no lo incorpora a la carrera pública, a la cual solo se ingresa por concurso público o de acuerdo a lo señalado en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276; …*
***5) IMPROCEDETE la demanda** en el extremo que pretende, el pago de remuneración, aguinaldo, escolaridad, CAFAE, canasta de víveres y uniformes (fundamento 27, de esta resolución).*
(…);

Que, la Resolución N° 07 de fecha 25 de marzo del año 2021, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven: "***4.1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número **seis, …,** en el extremo que resuelve: **1.** Declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **LUIS CARLOS NUÑEZ CUEVA** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD. NULO** parcialmente el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 640-2017- GRLL/GOB de fecha 03 de abril del 2017; en consecuencia: 2. Se declara la **INVALIDEZ** de los Contratos Administrativos de Servicios (C.A.S.) por haberse desnaturalizado los contratos de servicios no personales suscritos por el demandante, **precisando** que dichos contratos abarcan **del 01 de junio del 2007 al 30 del 2008** mediante **modalidad de servicios no personales (SNP- locación de servicios),** y del **01 de julio del 2008 hasta el hasta el 05 de julio del 2017** (fecha de interposición de la demanda) mediante **contratos administrativos de servicios (C.A.S). 3. ORDENA** que la demandada, RECONOZCA al actor la **condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente,** con derecho a la estabilidad referida por el artículo 1 de la Ley N° 24041, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, disponiéndose su **inclusión en las planillas correspondientes a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente o de funcionamiento,** como "trabajador de la unidad orgánica de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, del Gobierno Regional de la Libertad u otra equivalente del mismo nivel remunerativo" lo que **no** le convierte en titular de la plaza, dado que la protección que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 24041 solo le confiere el derecho a no ser despedido sin previo procedimiento pre establecido, mas no lo incorpora a la carrera administrativa; **con lo demás que contiene.**"*;

Que, con respecto a la IMPROCEDENCIA de la demanda en el extremo que pretende, el pago de remuneración, aguinaldo, escolaridad, CAFAE,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKHPTLJ**

canasta de víveres y uniformes (fundamento 27, de la resolución N° 06 de fecha 03 de marzo del 2020 -Sentencia Primera Instancia- SENTENCIA N° 0219-2020-LA), nos remitimos a lo señalado en el fundamento 27 de los considerandos de la mencionada resolución judicial, en donde manifiesta: "…*la solicitud administrativa … que dio origen a la Resolución Ejecutiva Regional N° 640-2017-GRLL/GOB …, se puede advertir que el administrado en el literal c) del numeral I denominado Petitorio, solicita: "Pago de beneficios económicos por contratos de servicios no personales (SNP), más intereses legales", petición que esta expresada en términos muy genéricos y que impide que la propia entidad pueda evaluar cuáles son esos beneficios económicos que solicita el actor; y tal solicitud contrastado con el petitorio postulado en la demanda … es el pago de: "pago de remuneración, aguinaldo, escolaridad, CAFAE, canasta de víveres y uniformes". Como se puede observar existe una incompatibilidad entre lo peticionado en sede administrativa y lo pretendido en sede judicial; ante ello pues, nos encontramos ante una pretensión jurídicamente imposible conforme a lo normado en el inciso 5. del artículo 427 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a los procesos contenciosos administrativos, por la forma de proponerla en el proceso, lo que conlleva a declarar la* ***improcedencia de este extremo de la pretensión****."*;

Que, cabe señalar que la resolución judicial en mención fijo como uno de los puntos controvertidos de la demanda, en su numeral 8 "c) *Determinar si como consecuencia de ello se ordene la suscripción del contrato con carácter permanente bajo el régimen del D.Leg 276, disponiendo el reconocimiento y pago de los beneficios sociales que reciben los trabajadores del régimen laboral del D. Leg. 276: CAFAE, aguinaldos por fiestas patrias, navidad, escolaridad, uniformes, canasta de víveres, esto es desde el 01 de junio del 2007 a la actualidad*." (subrayado es nuestro);

Que, el Decreto Supremo Nª 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta**: "Ninguna autoridad puede… ni modificar sentencias ni retardar su ejecución…";** y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto "***;*;*

Que, de lo señalado en los párrafos quinto y sexto de la presente resolución, respecto de la improcedencia al beneficio de uniformes y canasta de víveres, el órgano jurisdiccional se pronunció al otorgamiento de este beneficio en el periodo comprendido entre el 01 de junio del 2007 a la actualidad; y, teniéndose en cuenta que con fecha 13 de agosto del 2021 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 896-2021-GRLL/GOB, que da cumplimiento a la resolución N° 06 de fecha 03 de marzo del 2020 (sentencia N° 0219-2020-LA), la improcedencia de estos beneficios otorgados por convenio colectivo para los servidores civiles nombrados y contratados

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKHPTLJ**

bajo el Decreto Legislativo N° 276 de la sede central del Gobierno Regional La Libertad es por el período señalado;

Que, la Autoridad del Servicio Civil-SERVIR, a través de su Informe Técnico N° 266-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de febrero del 2016, con respecto a la aplicación de convenios colectivos en sus conclusiones manifiesta:
"*3.1* ***Los derechos colectivos de sindicación****, negociación colectiva y huelga* ***les corresponden a los servidores civiles contratados****, nombrados o reincorporados judicialmente (****por medida cautelar o sentencia****),* ***bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N' 276,*** *728 y 1057 y de la LSC.*
3.2 Respecto al personal reincorporado judicialmente, sea por medida cautelar o sentencia, a alguno de los regímenes laborales antes indicados, aun cuando no estén sindicalizados, son beneficiarios o le son aplicables los convenios colectivos celebrados por sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores civiles de la entidad.";

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico Nº 008-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **OTORGUESE,** a favor del servidor **LUIS CARLOS NUÑEZ CUEVA** a partir de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 896-2021-GRLL/GOB de fecha 13 de agosto del 2021, los beneficios de uniforme y canasta de alimentos otorgados al personal contratado y nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276 de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, beneficios adquiridos por convenios colectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKHPTLJ**